

CARACTERÍSTICAS DE LA ACEPTACIÓN

Podemos resumir diciendo que la pasión es:

- Voluntaria:
- Libre:
- Indivisible: ARTÍCULO 1123. Ninguno puede aceptar o repudiar la herencia en parte, con plazo o condicionalmente.
- Pura: la única condición a la que la ley somete la aceptación esa que la entiende hecha a beneficio de inventario.
- Irrevocable: la legislación universal y la jurisprudencia consagra el principio de que nadie puede ir en contra de sus propios actos.

ARTÍCULO 1138. La aceptación y la repudiación, una vez hechas, son irrevocables, y no pueden ser impugnadas sino en los casos de dolo o violencia.

ARTÍCULO 1139. El heredero puede también revocar la aceptación o la repudiación cuando por un testamento desconocido, al tiempo de hacer aquélla o ésta, se altera la cantidad o la calidad de la herencia.

ARTÍCULO 1140. Cuando el heredero revoque la aceptación devolverá todo lo que hubiere percibido de la herencia, observándose respecto de los frutos las reglas relativas a los poseedores.

- Retroactiva: ARTÍCULO 1126. Los efectos de la aceptación o repudiación de la herencia se retrotraen siempre a la fecha de la muerte de la persona a quien se hereda.

Referencias:

- Ibarrola, A. (2004) De las cosas y de las sucesiones. (14a ed.) México: Porrúa.*
Rojina Villegas, R. (2004) Compendio de derecho civil II: bienes, derechos reales y sucesiones (36a. ed.). México: Porrúa.